

P. 26.

Mineria B

1787

1787

Contercioso

Jun  
n 354

ck 15

En Juan Rosel p. cant. de  
pesos q. demanda a d. Pedro  
Velas Minero matriculado

TM - JUL

CA : 37

Doc : 46

FS : 8 (+ caviatula)

S. S.





En quarto.

UNO Y CUARTO, UN QUAR-  
TELLO. AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS OCHENTA Y SEIS  
Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D. CARLOS IV

*Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.*

*Vertical handwritten text on the right edge of the page, containing names and dates.*



M. Pedro Pater comparecerá en este  
lugar precisamente mañana a las  
nueve y media de la tarde, y se le  
dará su providencia, según su per-  
sona por la inobediencia que ha teni-  
do al Sr. Intendente, D. Juan de  
Recator Urbano de Joda, por no  
diligencia la notificación p. q. no a legue  
ignorancia. Lima y Sep. 14 de 1787.

Elizalde  
B

Don Juan de San...  
Oria

En Lima por escritura de don  
Diego de Sotomayor y de don  
Juan de la Cruz que ante sede  
de don Pedro de Sotomayor  
y de don Juan de la Cruz  
se acordó que el dicho don  
Juan de la Cruz se quedase  
en su casa de su  
mujer y de su  
Alcalde de

Fecho  
en

Respecto vno haver <sup>h</sup> Cumplido D. Pava<sup>2</sup>  
Belo con la informacion ofrecida y de  
parado el termino señalado no entregando  
la cantidad de cinco y quatro R. para el dho  
y otros causas no dando prueva equi  
valenta a pruvierse Superior de Lima  
Septbre 14 de 1787

Elizalde  




*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text on the right edge of the page.]*





SELLO TERCERO, VNREAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y CINCO.

*Juan Rosel*

Juan Rosel en la misma forma de dno  
... la razon olulta de mis deudores p. q  
se les confiere el pago de esta q. con el vido forma  
de miesterio de dno. m. mandada que cumplido  
do, los deudores, extubieron dno. p. dno. o  
p. dno. y en su defecto fueron apremiados.

Consecuencia de esta providencia paso el  
... de veinte y cuatro de mayo de este año  
... me como consta de la diligencia de este dno. continuada  
del dno. ante. la materia no admita q. se formen  
... buena condita, m.  
... con p. q. p. dno. de dno. la certida q.  
... la temeraria obstinacion del deudor  
... al pago p. todo dno. de dno. Por tanto

... por presentada la razon y p. q.  
... la informacion  
... de Justicia p. dno. contra d.  
Juan Rosel

... de San Fernando, d. Juan de ...



Comparar con las partes con los godos  
que tubieron y con venientes. Lima  
Septiembre 7 de 1787

Eliquis

Fejada

En el dia de Benca que ante red vite, ba  
na la Comparencia que en el dia  
na y para el dia de mañana, don  
de las nueve de la noche en casa  
del Sr. Alcalde de la Dna. Causa en  
supervisa se como a firmas de  
fee

Fejada

Enifio como habiendo pasado en el dia  
sitas, la parte de Credora, a Causa de su  
menes y en comencio de mi el presente  
Neces. a fin de que se beneficare la Com  
parencia, y se represente la materia  
no repudo beneficiar, a Causa de no a ben  
Comparado Sr. Pedro Beler Buda  
de mandado y para que con se ponga  
la presente en dia y se oientre  
Ocho de setiembre a hora y siete

Fejada

Enifio como habiendo Comparado, an  
bas partes y dia de la tarde y a la ora  
sitada, en presencia de Sr. Juan de la  
Causa, y se oientre a las once y por



In view of ad<sup>m</sup> Pedro Beler, a cerca del  
Cargos de bienes y guacando peros que tiene  
don Juan Norel, expro, el mandado q  
era falso, y que no le debia cosa al  
quien, en lo que se afirma en xape  
yudas ocasiones; Encuya virtud fue  
por Comminador por dho. xape  
tres personas de bendicid q  
exercen el Norel por bajo de Norel  
y su juramento la firmaron  
a Beler una Orden de la Canvi  
dad que se le mandaba lo que le  
contra con motivo de haber el Norel  
que conbenido a cerca de pago y  
anombre de la Orden y que en  
aquest estado se confeso la deuda  
por lo que el Norel se resolvió  
pagare el Norel, si se refu  
ficare de contrario en el termino  
de quince dias como prometio, y  
no habiendo cumplido con lo que  
se le mandado, y basado el termino  
no con executo, apedimento del Juri  
cado Norel libro su señoria la  
parriedencia adjunta, para que  
se le executare al citado don Pedro  
y haciendose preso en execucion  
con el auxilio de don Martin de  
Norel a respecto de a termino ma  
trado, el executado y en virtud de  
Norel de su Mage. y correspondi  
al el asunto, a un punto de Norel  
bunat. Para que a todo Conste  
pongo la presente de pedimento  
verbal de la parte de Norel  
en los Norel de Norel en pri-



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHEENTA Y SEIS, Y OCHEEN-  
TA Y SIETE.

*Madrid a Ocho de Mayo de 1766*

*V. de la Cruz*  
*Receptor*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





SELO TERCELO. 1774  
ANOS DE MAR SETENTA  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SEETE.



D. Juan Lopez del Comercio de esta Ciudad en los autos executivos con D. Pedro Velez p. cantidad de pesos y lo demas requerido Dijo: q. p. la providencia af. expedida en diez y ocho de Septiembre del Mes proximo pasado se vio y mandan, q. respecto de no haver cumplido el citado D. Pedro con la informacion ofrecida, y sin pagar el tanto en que devia haver entregado los cinco y quatro pesos, y las costas causadas se le apremiare su persona, y habiendole parado a requerirle, a efecto de que cubriese su cumplimiento la providencia, no tubo ningun exito, respecto de no haver movido, al efecto del requerimiento ni fin. expedido con favor de Mexico, p. cuya razon, no ha conido su cumplimiento. aquella providencia segun todo aparece de la Certificac. q. fue puesta el Acordado.

La deuda no se ha conatada para



abitacion de algunas Minas y ni en este  
tiempo exa al Minero. San J<sup>no</sup>. el  
Minero conque se ha establecido aquel  
J<sup>no</sup>, ~~gata~~ ~~volante~~ de puro arumto  
de Minar, y alli en depreciable exa-  
maciono arbitrio de que se ha batido  
D<sup>o</sup> Pedro. Lo q. importa es, el q. se debe  
apuro y deudo efecto aquella providen-  
cia, para no ver a J<sup>no</sup> Pedro la  
subordinacion en que debe vivir para  
con lo Inducido de J<sup>no</sup> Pedro en este  
tomo

A. J. J<sup>no</sup> y J<sup>no</sup>. q. en concordancia de lo  
pueso se sabe mand. se debe apuro  
y deudo efecto la providencia expedida  
en 18 de el mes proximo pasado.  
sin que el acuario admita excepcion  
alguna q. alli en J<sup>no</sup> Pedro y J<sup>no</sup>  
lo nevenario Covarr y Juan Ruel

Excepcion la providencia de este Ju-  
gado contenida en el papel de  
ferriendose, en consideracion lo  
privilegio de la persona por el  
titulo de Minero y se haga con-  
ta en la forma devida dima  
7 Octubre 53 J<sup>no</sup> Pedro  
Elzalde  
proberdo y fin



modo el Decreto de enfuente p.º el con  
maestre de Campo don Antonio de  
Cibola el orden de viaje de  
Alcalde ordinario desta Ciudad  
de provision p.º su Mage.º y Com  
paneser de don Juan de Herrera de  
Aveson en ella y dia de Brusca -

Haviendo acordado ad.º don Pedro Ve  
lez, con la Provid.ª de enfuente referida  
de aqui se halla vertida en el Papel  
de aqui me expuso con el premio de  
Mineria lo q.º me hizo constar con  
una certificacion dada p.º don Matias  
Delgado de Morales Secretario del Tribu  
nal de la Real y p.º q.º corra lo pongo  
p.º dilig.ª en Lima y Ombre Ocho  
de Abril de setecientos ochenta y siete

Juan de Dios Moreno  
Receptor



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS  
OCIENTA Y OCHO Y OCHENTA  
Y SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS  
OCIENTA Y SEYS Y OCIENTA  
Y SEETE.

D<sup>no</sup> Juan Rozel del Comercio de esta Ciudad en la  
misma forma q. sup. haya en sus papeles ante V.S. y  
Digo q. sup. conoto y papeles del esp. p. d. q. con la vo-  
luntad nequissima prevento he seguido acc. execu-  
tiva contra D. Pedro Vele p. la cantidad de veinte  
y quatro p. q. me devia, ante el Abed. dno D.  
Antonio de Elizalde del ayto. de Santiago, quien  
p. auto en 5<sup>o</sup> del corriente mandando q. se  
executara lo providencia q. anteriormente tenia expedida  
teniendo considerac. lo p. d. de la persona  
p. el Titulo de Minero y se haga constar en la for-  
ma devida.

Haviendose parado p. el Sr. D. Juan de Dios  
Moreno con requerimiento p. la cantidad de  
quel dinero, no tubo efecto p. haver expuesto y ena-  
vel gamio a Mexico q. hizo constar p. medio  
de una Certificac. dada p. el Sr. D. Juan de  
Matias Delgado de Morales, veg. todo apudave  
de la diligencia ventada p. D. Juan de Dios  
Moreno p. quedado mi gaceta de cubierto y D.  
Pedro Vele, dultandose de mi en este tiempo


A. V. S. pido y Sup. q. haviendo p. preventado dho  
auto se siaba mand. se lleve apudave y devido  
efecto en providencia en 2<sup>o</sup> y 15<sup>o</sup> expedidas  
p. D. Abed. dno y q. en sus consecuencia se  
haga efectiva por la cantidad de ella y acendi-  
do sus circunstancias q. asi es Tult.




Y pido y exijo que se guarde y se cumpla lo  
que se contiene en el Real Cédula de  
S. M. de 17 de Agosto de 1787.  
Lima, y de 17 de Agosto de 1787.

Se tiene a los Interesos, para que comparecan en  
este R. Trib. para tratar el arriendo, conforme a lo  
denunciado el día de mañana Jueves -




Delgado 

En 17 del mes de Setiembre, se hizo la comparecencia  
previada a D. Pedro Velaz.

Delgado 

Incontinenti, se hizo el mismo efecto a D. Juan  
Rosal.

Delgado 


Lima, y de 18 de Agosto de 1787.

Oydas las Partes en la comparecencia, y contestada  
la deuda, por parte de D. Pedro Velaz, se le condenó al  
pago de... por el principal, y costas, causadas,  
atendiendo procedido en su regulación, equitativa,  
lo que verificará dentro del termino de un mes  
que se le concedió en su pedim.





Autenticacion lo devino los SS del R. Trib. de que Ca  
tífico, como tanto que avisó el Acorzo del Tribun.

Delgado 





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

*1787*  
D<sup>no</sup> Juan Rosel del Comercio de esta Ciudad  
en los autos executivos q<sup>s</sup> sigue contra D<sup>no</sup> Pedro  
Velea p<sup>r</sup> cantidad dep<sup>s</sup> con lo demandado deducido Dijo  
que en virtud del comparendo de fe<sup>br</sup> 20 se sirvo p<sup>r</sup> S.  
condenar al referido D<sup>no</sup> Pedro Velea a la cantidad  
de treinta p<sup>s</sup> p<sup>r</sup> el p<sup>r</sup>al y costas de mi demanda  
concediendole un mes de plazo para q<sup>s</sup> hiciere  
el pago ha parado el referido termino sin que lo  
verifique D<sup>no</sup> Pedro por lo q<sup>s</sup> ha llegado el caso  
de q<sup>s</sup> se le apremie por todo rigor de d<sup>no</sup> En  
esta atencion

A. S. p<sup>r</sup>do y sup<sup>lo</sup> se sirva apremiar a D<sup>no</sup> Pedro  
Velea hasta q<sup>s</sup> cumpla con pagar los treinta  
p<sup>s</sup> y las costas q<sup>e</sup> se causaren hasta que se  
verifique el pago practicandose todas las  
dilig<sup>s</sup> a cuenta del deudor p<sup>r</sup> ser Just<sup>a</sup> q<sup>o</sup> pido  
Juan Rosel

Lima Novre 29 de 1787.

Notifiquese a D<sup>no</sup> Pedro Velea exi-



va en el auto sera dilig<sup>a</sup> a los treinta  
p<sup>o</sup> enq. se le condeno p<sup>o</sup> auto de 18,  
del proximo parado con ap<sup>o</sup> excebi-  
mientos =



Proveyen lo devoto ss. Al R. Cab. con Pa.  
D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de la Cruz -  
Delgado

En d<sup>o</sup> y diez<sup>o</sup> prim<sup>o</sup> de mil setecientos  
ochenta y siete. Yo el Presep. Notifique  
el Dec. antecedente a D<sup>o</sup> Pedro J<sup>o</sup> en  
su persona doy fe =

Don Juan Murugui  
recep<sup>o</sup>